



suministro servicios reunión comisión ballenera

**NÚMERO DICTAMEN**

048806N08

**NUEVO:**

SI

**FECHA DOCUMENTO**

17-10-2008

**REACTIVADO:**

NO

**DICTAMENES RELACIONADOS**[Acción\\_](#)**FUENTES LEGALES**

Dto 250/2004 Hacie art/70, Ley 19886

**MATERIA**

Cursa con alcance decreto de Relaciones Exteriores, que aprueba el contrato de suministro y prestación de servicios necesarios para el desarrollo de la Sexagésima Reunión Anual de la Comisión Ballenera Internacional, celebrado con la empresa Hotelera Host San Cristóbal Ltda., bajo la modalidad de trato directo.

**DOCUMENTO COMPLETO****N° 48.806 Fecha: 17-X-2008**

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto N° 179, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el contrato de suministro y prestación de servicios necesarios para el desarrollo de la Sexagésima Reunión Anual de la Comisión Ballenera Internacional, celebrado con la empresa Hotelera Host San Cristóbal Ltda., bajo la modalidad de trato directo, en el entendido que mediante dicho acto administrativo, se regulariza la convención de la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe observar la cláusula undécima del contrato, la cual expresa que, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, Sheraton Santiago Hotel & Convention Center "entregará una garantía de cumplimiento", sin indicarse la fecha precisa para tal entrega, constando de la copia de la boleta de garantía N° 62597, que se adjunta, que ésta se tomó con fecha 30 de julio de 2008, es decir, después de la fecha de término de la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en su cláusula séptima, lo cual no se ajusta a lo

preceptuado por el artículo 70 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, que dispone que el plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento, será la vigencia del contrato definitivo aumentado en un período de 60 días corridos a contar desde el término del mismo", aspecto que deberá ser considerado por esa Cartera Ministerial en las futuras contrataciones que celebre, exigiendo la referida garantía con anterioridad a la ejecución de las prestaciones convenidas.

Finalmente, cumple manifestar que los servicios respectivos se iniciaron a contar del mes de mayo de 2008, tal como consta de lo expresado en la cláusula séptima del contrato en análisis, en circunstancias que el decreto aludido fue emitido con evidente retardo -el 7 de julio de 2008-, vale decir, una vez que los servicios contratados ya se habían ejecutado íntegramente, razón por la cual, esa Secretaría de Estado deberá arbitrar lo que corresponda, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la circunstancia descrita.

---

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**